EXPEDIENTE: RR.SIP.1144/2013	Laura Ponce Allende	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Coyoacán		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Coyoacán, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione versión pública de la licencia de construcción número 2651, del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, correspondiente al edificio marcado con el número 18, de la Calle Jardín Centenario, esquina con Tres Cruces, Colonia Villa Coyoacán; dicha versión pública deberá estar autorizada mediante resolución fundada y motivada del Comité de Transparencia y conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Dicha información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico, salvo que no se posea así, caso en el cual se deberá ofrecer en copia simple, fundando y motivando el cambio de modalidad, previo pago de derechos en términos del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1144/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Laura Ponce Allende, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0406000101713, la particular requirió en **copia certificada**:

> *"Copia certificada de la licencia de construcción número de 2651, de fecha 18 de junio de 1944, del edificio marcado con el número 18 de la calle de Jardín Centenario esquina con Tres Cruces, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000"* (sic)

II. El veintiocho de junio de dos mil trece, previa ampliación del plazo para dar respuesta, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el Ente Obligado notificó el oficio DGODU/1834/2013 del veinticuatro de junio de dos mil trece, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el cual adjuntó el diverso DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/2035/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece, mismo que contuvo la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Para dar respuesta a solicitud de acceso a la información pública previamente requerida, se revisaron los archivos y controles de esta Dirección y al no existir información al respecto, mediante oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOAl1991/2013, de fecha 18 de los corrientes, se solicitó a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal, gire sus*

instrucciones a la Unidad Departamental de Administración de Documentos, a efecto de que revisen en los archivos a su resguardo y en caso de contar con un expediente respecto al predio de referencia nos lo proporcione en calidad de préstamo, por lo que una vez que se tenga respuesta y en caso de contarse con la información solicitada, le será remitido.
…" (sic)

A dicho oficio, el Ente obligado adjuntó el diverso DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1991/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán y dirigido al Director de Almacenes e Inventarios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

III. El cinco de julio de dos mil trece, la particular interpuso recurso de revisión expresando su inconformidad al considerar que el Ente Obligado la dejó en estado de indefensión, evadiendo dar respuesta con un argumento falso entre autoridades, ya que no obstante se reconocía la existencia de un expediente del inmueble de su interés, el cual incluso aceptó haberlo tenido a préstamo, evadía dar la respuesta correspondiente, solicitando dicho expediente a otra Unidad Administrativa.

IV. El diez de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El dieciocho de julio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio OIP/325/13 del diecisiete de julio de dos mil trece, en el que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información de la particular, manifestó:

- La respuesta impugnada se debió principalmente a la atención brindada por el área correspondiente a través del oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/2035/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual informó que no se encontró en esa área a su cargo información al respecto, por lo que mediante el diverso DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1991/2013 del dieciocho junio de dos mil trece, solicitó a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal, el expediente del predio solicitado en calidad de préstamo, y de contarse con la información requerida, se le proporcionaría a la particular.

- Aclaró que la información solicitada no se encontró en los archivos del área competente para proporcionar la información, en virtud de que lo solicitado data desde mil novecientos cuarenta y cuatro y de conformidad con el catálogo de la disposición documental de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como con lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo, 10, fracción II, 32 y 33 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

- En ningún momento se le negó la información, por el contrario, se dio la debida atención apegada a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 11, párrafo tercero.

VI. El seis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante el oficio OIP/355/13 del catorce agosto de dos mil trece y un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la entrega una segunda respuesta a la ahora recurrente, en la que se le concedió el acceso a una copia simple de la versión pública de la licencia de construcción de su interés, toda vez que dicho documento contiene datos personales.

Adjunto al oficio de referencia el Ente Obligado remitió los documentos siguientes:

- Copia simple de la impresión de un correo electrónico del cual no se aprecia su fecha, enviado por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la cuenta de correo electrónico de la ahora recurrente.

- Copia simple del oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/2556/2013 del treinta y uno de julio de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.

- Copia simple del oficio OM/DGRMSG/DAI/SIDA/UDAD/0933/2013 del ocho de julio de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Documentos y dirigido al Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.

- Copia simple de la versión pública de la licencia de construcción número 2651, del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, autorizada por la Dirección de Obras Públicas y Oficina de Vía Pública y Construcciones Privadas

VIII. Por acuerdo del quince de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que realizara consideración alguna, por lo que se declaró precluído su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Del mismo modo, se tuvo por presentado al Ente recurrido haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, con la cual se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante un correo electrónico del veinte de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la entrega a la ahora recurrente, de una copia simple del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Coyoacán del doce de agosto de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la entrega de la licencia de construcción de interés de la particular en versión pública.

X. El veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado presentando como prueba superveniente un correo electrónico del veinte de agosto de dos mil trece y sus anexos, mismos que fueron admitidos con tal carácter, ordenándose dar vista a la recurrente a efecto de que manifestara los que a su derecho conviniera respecto de las documentales referidas.

XI. Mediante acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que realizaran consideración alguna al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, mediante el oficio OIP/355/13 del catorce de agosto de dos mil trece, así como un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado dio a conocer la emisión de una segunda respuesta a la ahora recurrente, por lo que este Instituto advierte que toda vez que su emisión se realizó con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, la causal de sobreseimiento que se pudiera actualizar es la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, que se cita a continuación:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.***

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**

b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Que el **Instituto dé vista a la recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto, a efecto de determinar si con la segunda respuesta a que hizo referencia el Ente Obligado se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas cuatro a seis del expediente se encuentra la documental consistente en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 04060000101713, a la cual se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental, se desprende que en la solicitud de información la particular requirió copia certificada la licencia de construcción número 2651, del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, correspondiente al edificio marcado con el número 18, de la Calle Jardín Centenario, esquina con Tres Cruces, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000.

Al respecto, del escrito del recurso de revisión (visible a fojas uno a tres del expediente) se desprende que la recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta toda vez que consideró que el Ente Obligado la estaba dejando en estado de indefensión, ya que no obstante que reconocía la existencia de un expediente del inmueble de su interés, el cual incluso aceptaba haberlo tenido a préstamo, evadía dar la respuesta correspondiente, solicitando dicho expediente a otra Unidad Administrativa.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Ahora bien, la particular requirió en su solicitud de información que se le proporcionara copia certificada de la licencia de construcción número 2651, del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, correspondiente al edificio marcado con el número 18, de la Calle Jardín Centenario, esquina con Tres Cruces, Colonia Villa Coyoacán.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, mediante un correo electrónico del catorce de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado proporcionó a la particular en la segunda respuesta, una copia en versión pública de la licencia de construcción número 2651, misma que a continuación se reproduce:

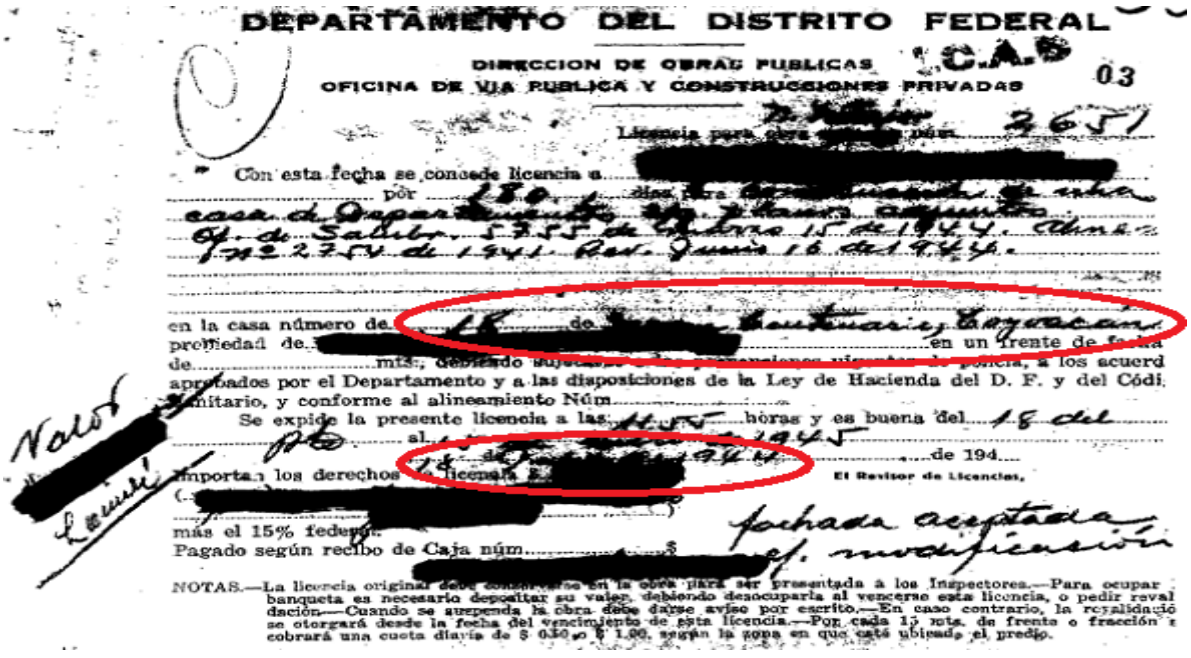

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

OFICINA DE VIA PUBLICA Y CONSTRUCCIONES PRIVADAS

C.A.S. 03

Licencia para obra [redacted] núm. 2651

Con esta fecha se concede licencia a [redacted]

por 180 días para [redacted] de esta casa de Departamento [redacted] Planos adjuntos Of. de Salubr. 5355 de Octubre 15 de 1944. Admva. Nº 2254 de 1941. Reg. Junio 16 de 1944.

en la casa número de 18 de [redacted] Centenario y Coyoacán propiedad de [redacted] en un frente de [redacted] de [redacted] mts., debiendo sujetarse [redacted] policía, a los acuerdos aprobados por el Departamento y a las disposiciones de la Ley de Hacienda del D. F. y del Código Sanitario, y conforme al alineamiento Núm.

Se expide la presente licencia a las [redacted] horas y es buena del 18 del [redacted] al [redacted] de 194..

Importa los derechos [redacted] licencia [redacted]

El Revisor de Licencias,

(...[redacted]...)

más el 15% federal.

Pagado según recibo de Caja núm. [redacted]

Nota: [redacted]

fechada aceptada cf. modificación

NOTAS.—La licencia original debe conservarse en la obra para ser presentada a los Inspectores.—Para ocupar banqueta es necesario depositar su valor, debiendo desocuparla al vencerse esta licencia, o pedir revalidación.—Cuando se suspenda la obra debe darse aviso por escrito.—En caso contrario, la revalidación se otorgará desde la fecha del vencimiento de esta licencia.—Por cada 15 mts. de frente o fracción se cobrará una cuota diaria de $ 0.50 o $ 1.00, según la zona en que esté ubicado el predio.

De lo anterior, se desprende que la versión pública proporcionada a la ahora recurrente, efectivamente corresponde a la licencia de construcción número 2651, del predio ubicado en el número 18, de la Calle Jardín Centenario en la Delegación Coyoacán, del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por lo cual resulta evidente que es el documento de interés de la particular.

De ese modo, en relación con la versión pública de referencia, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto su entrega a la particular mediante el oficio OIP/355/13, en el que refirió que el cambio de modalidad se debió a que la licencia de construcción requerida contenía datos personales de conformidad con el artículo 38, fracción I de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo cual se sometió a consideración de su Comité de Transparencia, mismo que en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el doce de agosto de dos mil trece, autorizó la entrega de la licencia de construcción en versión pública, que se hizo llegar a la ahora recurrente mediante el oficio del catorce de agosto de dos mil trece.

En ese sentido, del contenido del Acta de de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Coyoacán, se observa que se aprobó la entrega de una versión pública de la licencia de construcción de interés de la particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ordenándose que se testaran los datos relativos al **nombre del titular**, monto de pagos por derechos y número de recibo de caja.

En relación con lo anterior y a efecto de estar en posibilidad de determinar si era procedente la entrega de una versión pública de la licencia de construcción de interés de la particular, se considera pertinente traer a colación la normatividad siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
II. Datos Personales*: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de* ***cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable*** *entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital,* ***domicilio*** *y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u* ***otras análogas que afecten su intimidad****;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Información Confidencial**: **La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

***VIII. Información de Acceso Restringido**: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**;*
…
***XV. Protección de Datos Personales**: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados;*
…
XX. Versión pública: Un documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización de su Comité de Transparencia;
…

***Artículo 36.** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*
…

***Artículo 38.** Se considera como información confidencial:*

***I.** Los **datos personales** que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*
…
*Esta información **mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma** y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*
…

***Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento** por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*
…
***Artículo 61.** Compete al Comité de Transparencia:*
…
IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;
…

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos personales: La información *numérica, alfabética, gráfica, acústica o* ***de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa:*** *el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar,* ***el domicilio*** *y teléfono particular, correo electrónico no oficial,* ***patrimonio,*** *ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

Artículo 16.- *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:*
…
El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. *Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.*
…

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías*:*

I. Datos identificativos: El nombre*,* ***domicilio,*** *teléfono particular, teléfono celular,* ***firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC****),* ***Clave Única de Registro de Población (CURP)****, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte,* ***lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad****,* ***edad****,* ***fotografía,*** *demás análogos;*
…
IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes *muebles e* ***inmuebles,*** *información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*
…

De los artículos transcritos, se desprende que es confidencial la información relativa al domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información en posesión de los entes obligados susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

privacidad, intimidad, honor y dignidad; así como, la numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física, identificada o identificable; y que para la difusión de los datos personales requiere del consentimiento de su titular.

Asimismo, se advierte que dentro de dichos datos se encuentran los relativos al nombre y patrimonio de una persona, toda vez que éstos se encuentran clasificados como datos identificativos y patrimoniales respectivamente.

De igual forma, de los artículos citados, se desprende que cuando los documentos tales como la licencia de construcción de interés de la particular, contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, los entes obligados deben elaborar versiones públicas de los mismos, en los que se teste la considerada como tal, para permitir el acceso a los particulares a la información que no tenga ese carácter.

En ese orden de ideas, no obstante que la particular requirió copia certificada de la licencia de construcción de su interés, toda vez que la misma contiene información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, el Ente Obligado únicamente podrá conceder el acceso a él en copia simple de la versión pública que al efecto autorice su Comité de Transparencia, mediante resolución fundada y motivada.

Lo anterior es así, porque la naturaleza de las copias certificadas es la de ser **reproducciones fieles** de los documentos originales o de otras copias certificadas y debido a que en las versiones públicas se testa parte de la información no podría satisfacerse tal extremo. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 186623
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Julio de 2002
Página: 1274
Tesis: I.8o.A.25 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

COPIAS CERTIFICADAS. REQUISITOS PARA SU EXPEDICIÓN (ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las partes en cualquier asunto judicial pueden pedir en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes; sin embargo, tal imperativo de la norma no exime al secretario de que realice el cotejo de las copias fotostáticas que al efecto exhiba el solicitante con aquellos documentos que obran en el expediente y a los cuales deben corresponder,* ***con el fin de establecer o constatar*** *que* ***las mismas coinciden plenamente con el contenido del documento del cual se solicita copia autorizada, pues el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias fotostáticas son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****; por ende, si las documentales relativas que obran en autos y de las cuales se solicita expedición por las partes son ilegibles, no puede efectuarse el cotejo requerido, presupuesto este indispensable para la expedición de tales documentos.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 38/2001. El Botín, S.A. 23 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Edmundo Adame Pérez.

Por lo cual, al testarse la información de acceso restringido contenida en la licencia de construcción de interés de la particular, es evidente que ya no coincidiría plenamente con el contenido del documento del cual solicitó copia certificada, por lo cual al no cumplirse tal extremo, no podría expedirse misma, resultando procedente la emisión de una copia de la versión pública, como en el presente asunto lo hizo el Ente Obligado.

No obstante lo anterior, del contenido de la versión pública de la licencia de construcción número 2651, se advierte que se testó la información relativa al nombre de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la persona que tramitó la misma, el importe del pago de derechos correspondiente y el número de recibo de caja, datos que de ninguna manera pueden ser considerados como de acceso restringido.

Lo anterior es así, toda vez que en relación con los nombres que aparecen relativos a la persona que realizó el trámite, así como el nombre del propietario, el Ente Obligado debió considerar que el nombre del titular de la licencia es de carácter público, inclusive de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dicho dato constituye información pública de oficio, atento a la relevancia que reviste el hacer del conocimiento público a favor de quién se expiden licencias que impactan en el desarrollo urbano del Distrito Federal. Por lo anterior, el Ente recurrido debió dejar visible el nombre del titular de la licencia.

Ahora bien, por lo que hace al importe el pago de derechos, se observó que la determinación del mismo se basa en la dimensión de la construcción y que si bien corresponden a pagos realizados por el poseedor o titular de la obra, al referirse a aspectos que forzosamente se deben cumplir para la expedición de la licencia de construcción, el Ente Obligado debió permitir el acceso al importe citado, a fin de que la particular pudiese verificar el cumplimiento de las obligaciones que se reportaron en la licencia de construcción, así como valorar la actuación del Ente respecto a la obligación que tiene de verificar el contenido de los datos incorporados en las licencias de construcción.

Del mismo modo, el número de recibo de caja es un dato que no se ubica dentro de las categorías de datos personales, toda vez que no está vinculado a la persona propietaria del inmueble, ni a su patrimonio, pues corresponde únicamente al número consecutivo que a manera de control y para efectos de su registro, se le asigna a cada uno de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recibos que expiden las cajas receptoras del pago de derechos, por lo cual resulta evidente que de proporcionarse a la ahora recurrente, de ninguna manera se estarían exponiendo datos personales.

De lo expuesto, se concluye que si bien resultaba procedente la entrega de una versión pública de la licencia de construcción 2651, del predio ubicado en el número 18, de la Calle Jardín Centenario, esquina con Tres Cruces, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000 del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como lo hizo el Ente recurrido en la segunda respuesta, en la versión pública que proporcionó a la particular en la cual se testaron datos que debieron ser proporcionados, tales como el importe de pago de derechos y el número de recibo de caja, así como el nombre del titular de la licencia, contraviniendo con ello los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina que la segunda respuesta emitida por el Ente recurrido, **no atendió** debidamente el requerimiento de información de la ahora recurrente**,** lo que permite concluir que **no** se reúne el ***primero*** de los requisitos previstos por la fracción IV, del artículo 84 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para que opere la causal de sobreseimiento en estudio.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por la Delegación Coyoacán, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Copia certificada de la licencia de construcción número 2651, del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, correspondiente al edificio marcado con el número 18, de la Calle Jardín Centenario, esquina con Tres Cruces, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán	*"… Para dar respuesta a solicitud de acceso a la información pública previamente requerida, se revisaron los archivos y controles de esta Dirección y al no existir información al respecto, mediante oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOAI/1991/2013, de fecha 18 de los corrientes, se solicitó a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal, gire sus instrucciones a la Unidad Departamental de Administración*	**Único.** El Ente Obligado la estaba dejando en estado de indefensión, vulnerando su derecho acceder a la información pública, ya que no obstante que reconocía la existencia de un expediente del inmueble de su interés, el cual incluso aceptaba haberlo tenido a préstamo, evadía dar la respuesta correspondiente, solicitando dicho expediente a otra Unidad Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	de Documentos, a efecto de que revisen en los archivos a su resguardo y en caso de contar con un expediente respecto al predio de referencia nos lo proporcione en calidad de préstamo, por lo que una vez que se tenga respuesta y en caso de contarse con la información solicitada, le será remitido. *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* (fojas cuatro a seis del expediente), el oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/2035/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece, (foja diecisiete del expediente), así como el formato *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (fojas uno a tres del expediente).

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia con el rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, misma que fue citada en el Considerando Segundo de la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias y atendiendo al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró que la respuesta impugnada se debió principalmente a la atención brindada por el área correspondiente a través oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/2035/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual informó que no se encontró en esa área a su cargo información al respecto, por lo cual mediante el diverso DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1991/2013 del dieciocho junio de dos mil, solicitó a la Dirección de Almacenes e Inventarios, el expediente del predio solicitado en calidad de préstamo, y de contarse con la información requerida se le proporcionaría a la particular.

Asimismo, aclaró que la información solicitada no se encontró en los archivos del área competente para proporcionar la información, en virtud de que lo solicitado data desde mil novecientos cuarenta y cuatro y de conformidad con el catálogo de la disposición documental de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como con lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo, 10, fracción II, 32 y 33 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Por último, señaló que en ningún momento se le negó la información, por el contrario, se dio la debida atención apegada a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 11, párrafo tercero.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Al respecto, en su **único** agravio la recurrente expresó su inconformidad **al considerar que el Ente Obligado** la estaba dejando en estado de indefensión, transgrediendo su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho a acceder a la información pública, ya que no obstante que reconocía la existencia de un expediente del inmueble de su interés, el cual incluso aceptaba haberlo tenido a préstamo, evadía dar la respuesta correspondiente, solicitando dicho expediente a otra Unidad Administrativa.

En ese sentido, a fin de establecer si la respuesta impugnada transgredió el derecho de acceso a la información de la particular, resulta pertinente reiterar que del estudio a las documentales obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se desprende que el Ente Obligado pretendió deslindarse de la obligación de atender la solicitud de información, manifestando que:

> *"…*
> *Para dar respuesta a solicitud de acceso a la información pública previamente requerida,* ***se revisaron los archivos y controles de esta Dirección y al no existir información al respecto, mediante oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOAI1991/2013, de fecha 18 de los corrientes, se solicitó a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal, gire sus instrucciones a la Unidad Departamental de Administración de Documentos, a efecto de que revisen en los archivos a su resguardo y en caso de contar con un expediente respecto al predio de referencia nos lo proporcione en calidad de préstamo, por lo que una vez que se tenga respuesta y en caso de contarse con la información solicitada, le será remitido.***
> *…"* (sic)

De lo transcrito, se desprende la deficiente atención dada a la solicitud de información, toda vez que resulta inadmisible que habiendo transcurrido no sólo el término legal, sino también el ampliado, habida cuenta de que se hizo uso de la ampliación del plazo para emitir una respuesta, es decir, veinte días hábiles, el Ente Obligado se limitó a señalar que revisó los archivos de una Unidad Administrativa (Dirección de Desarrollo Urbano), sin localizar la licencia de construcción de interés de la particular, por lo que procedió a solicitar a una Unidad Administrativa diversa (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal) que girara sus instrucciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para que la Unidad Departamental de Administración de Documentos revisara en los archivos bajo sus resguardo, y en caso de contar con un expediente relativo al predio del interés, lo proporcionará a la Dirección de Desarrollo Urbano para que en caso de que se localizara en el mismo la información se le proporcionara a la ahora recurrente.

Lo anterior, no obstante que la Unidad Administrativa competente para atender la solicitud de información, es decir la Dirección de Desarrollo Urbano, sabía de la existencia de un expediente relativo al predio de interés de la particular, tal y como se desprende del contenido del oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1991/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, en que se manifiesta:

> *"**Por este conducto me permito solicitarle si para ello no existe inconveniente, se sirva proporcionar el expediente correspondiente al inmueble ubicado en CALLE JARDIN CENTENARIO No. 18, COLONIA VILLA COYOACAN**, con el fin de dar respuesta a asunto interno de esta Dirección.*
>
> ***Cabe hacer la aclaración de que <u>este expediente ya fue prestado a esta Dirección con anterioridad, mediante oficio No. OM/DGRMSC/DAI/SIDA/1692/2012.</u>***
> *…"* (sic)

En ese sentido, lo transcrito corrobora que el Ente Obligado sabía de la existencia de un expediente relativo al predio del interés de la particular, y que incluso ya le había sido prestado con anterioridad, por lo cual resulta incongruente que en los veinte días hábiles que utilizó para emitir una respuesta a la solicitud de información, solo haya realizado una búsqueda en los archivos de una Unidad Administrativa, a sabiendas que el expediente de referencia no se encontraba en ella sino en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal, lo cual originó que la ahora recurrente no recibiera la información de su interés mediante la respuesta impugnada.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En efecto, el actuar del Ente Obligado resultó irregular, pues tal y como se desprende de las manifestaciones de la propia Delegación Coyoacán, sabía de la existencia del expediente relativo al predio del interés de la particular y en consecuencia conocía su contenido, por lo cual resulta inexplicable que haya transcurrido tanto el plazo legal como el ampliado para responder la solicitud de información, únicamente para señalar a la ahora recurrente que revisó sus archivos y no localizó la información, cuando tenía conocimiento que la misma estaba en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que ya lo había solicitado en alguna ocasión.

Lo anterior, aunado a que no le dio certeza a la particular, pues aun conociendo el contenido del expediente, condicionó la entrega de la información al señalar que ésta se proporcionaría *"…en caso de contarse con la información solicitada…"*, y no fue sino hasta que la recurrente interpuso el presente recurso de revisión, cuando finalmente el Ente Obligado determinó entregar una versión pública de la licencia de construcción solicitada.

Ahora bien, del oficio OIP/355/13 del catorce de agosto de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, se observa lo siguiente:

> *"…*
> *Por lo anterior y en alcance a la atención brindada a la solicitud arriba señalada, le hago del conocimiento que ésta oficina de Información Pública recibió el oficio número DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/2556/2013, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Arq. Wilfrido Hernández Jelín, con el que anexa el oficio No. OM/DRGMSG/DA/UDAD/0933/2013, signado por la Lic. Rocío Romero Hernández Jefe de la Unidad Departamental de Administración de Documentos dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la licencia de construcción con folio 2651, misma que por contener datos personales de conformidad con el artículo 38 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el pasado 12 de agosto del año en curso, sesión en la que se autorizó la entrega de la licencia de construcción en versión pública, misma que se le hizo llegar a la solicitante copn los oficios de referencia a través del correo electrónico … con fecha 14 de agosto de 2013
…" (sic)

De lo transcrito, se desprende que el Ente Obligado cuenta en sus archivos con la licencia de construcción de interés de la particular, lo cual se corrobora con la versión pública de la licencia de construcción en comento y en razón de ello, ha estado en posibilidad de proporcionarle la misma a la ahora recurrente.

En ese orden de ideas, y toda vez que con la pretendida segunda respuesta que refirió el Ente Obligado, se acredita que cuenta con la información de interés de la particular y atendiendo al estudio que sobre la misma se hizo en el Considerando Segundo de la presente resolución, mismo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, resulta procedente concluir que el **único** agravio de la recurrente es **fundado**; en consecuencia, toda vez que del caudal probatorio se advierte que el Ente Obligado cuenta en sus archivos con el documento requerido por la ahora recurrente y está en posibilidad de proporcionar versión pública de la licencia de construcción de su interés.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Coyoacán, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione versión pública de la licencia de construcción número 2651, del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, correspondiente al edificio marcado con el número 18, de la Calle Jardín Centenario, esquina con Tres Cruces, Colonia Villa Coyoacán; dicha versión pública deberá estar autorizada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mediante resolución fundada y motivada del Comité de Transparencia y conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Dicha información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico, salvo que no se posea así, caso en el cual se deberá ofrecer en copia simple, fundando y motivando el cambio de modalidad, previo pago de derechos en términos del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Coyoacán, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para hacerlo, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20